

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Viernes 17 de Septiembre de 1948	Nº 203
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese pensión mensual vitalicia a favor de las señoras María Morales v. de Estrada y a Mercedes del Carmen Ocón v. de Larios Pág. 1835
 Elévase la pensión mensual vitalicia que le fué asignada a la señora Concepción González 1835
 Concédese pensión mensual vitalicia a favor de los señores Gregorio Zeledón y Arturo Rivera 1836

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1836
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales.-(Continúa 1) 1837

SECCION JUDICIAL

Remates 1838
 Títulos Supletorios, 1842

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 52

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de sesenta córdobas (C\$ 60.00) a favor de la señora María Morales v. de Estrada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Pedro Estrada.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 13 de Agosto de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Aarón Tückler, D. S.—A. Barquero, D.S.

Al Poder Ejecútense.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya, C., S. P.—Salvador Castillo, S.S.—Pedro J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de 1948.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 62

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), a favor de la señora Mercedes del Carmen Ocón viuda de Larios, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don José Tiburcios Larios.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 13 de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—F. Machado S. D. S.—Vicente F. Pérez, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S.S.—P. J. Bustamante, S.S.

Por Tanto: Ejecútense.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 49

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Elévase a cien córdobas (C\$ 100.00), la pensión mensual vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) que le fue asignada a la señora Concepción González,

en reconocimiento a los importantes servicios prestados por su difunto hijo Ezequiel González.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 13 de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Aarón Tückler, D. S.—A. Barquero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 61

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de cien córdobas (C\$ 100.00), a favor del señor Gregorio Zeledón, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—F. Machado S., D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 70

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de Setenta Córdobas [C\$ 70.00], a

favor del señor Arturo Rivera, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1948.—J. Román González, D. P.—Alej. Argüello Montiel, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José Ma. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta sala señores Max Cabezas y Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, que el señor Antonio Bermúdez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28 presente Juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doscientos once mil ochenta y cuatro córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 211.084.43) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 39 de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho folio 48, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Antonio Bermúdez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 18 de Septiembre de 1946 por valor de treinta y siete mil setecientos cuarenta y siete córdobas y setenta centavos (C\$ 37.747,70) durante el período que se juzga de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, aprobación de Sanidad inserta al folio 50 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Mejía Ch., en escrito del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 51, pide llamar autos y

dictar sentencia a favor de su representante señor Antonio Bermúdez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Antonio Bermúdez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de la ciudad de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al señor Bermúdez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srío.

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Depto. de Chontales.—(Continúa x)

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varias
J			
105—Jabonerías	3.00	3.00	1.00
106—Permiso para hacer jabón por una sola vez			
L			
107—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central de			4.00 2.00
108—Si es fuera del radio central: de			
109—Lecherías: Los que introduzcan leche a la población para su expendio diario: Diez o más galones diario	4.00	4.00	
110—Que introduzcan cinco o más galones diario	2.00	2.00	
111—Que introduzcan menos de cinco galones diario	1.00	1.00	
P			
112—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.50		
113—Para pesar libras, y balanzas, yardas, galones, medios de medir, cada uno	0.50		
114—Panadettas	1.00	1.00	
115—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
116—Potreros o labores agrícolas, cada vez que los de fuego			0.30
117—Plao: Rastras o yunta, con maderas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen			0.30
118—Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen			0.20
119—Si fueron bestias de carga, cada una			0.10

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 7813

Cuatro tarde veinticuatro Septiembre corriente, subastaráse casa-solar este juzgado, finca urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Fernando y Aura Leonor Baca; Poniente, terreno Iglesia Candelaria, Avenida enmedio; Norte, Fernando y Aura Leonor Baca y Sur, Felipe Zeledón.

Ejecución Antonieta Eva de Vargas contra Baltazar Baca.

Retasada seis mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bermúdez, Srío. 1907 3 1

No 7617

Once de la mañana del veintitrés corriente mes, subastaráse mejor postor, fundo urbano ubicado en Corinto, lindante: Oriente, casa y solar de Manuel Loaisiga; Poniente, predio Felicitos Monterrey; Norte, de Alonso Reyes; Sur, línea férrea enmedio, Sucesión Carlos Hinckel.

Ejecución: Manuel Antonio Baca Seydel contra Migdala Vargas

Base: Tres mil cien córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Setiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Alegria h. —H. Montealegre, Srío. 1910 3 1

No 7818

Diez de la mañana del veintitrés corriente mes, subastaráse mejor postor, fundo urbano ubicado barrio El Rosario esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Rafael Alvarez; Poniente, Salvador Ponce; Norte, Francisca Padilla; Sur; calle enmedio, Rosario Meza.

Base: Un mil cuatrocientos ochenta y ocho córdobas.

Ejecución: Gabriela viuda de Somarriba contra Blas y Luis Terencio Urbina

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Setiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Alegria h. —H. Montealegre, Srío. 1909 3 1

No 7811

Tres tarde veinte corriente, remataráse este despacho muebles al martillo, sillas, mesas, roperos, pueden verse oficina Belli y Reyes Cia. Ltda. esta ciudad.

Oyense posturas.

Ejecución Belli y Reyes Cia. Ltda. contra Salmerón y Compañía.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bermúdez S., Srío. 1906 3 1

No 7779

El día Domingo 26 de Septiembre de 1948, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
94545	1 Reloj y pulsera inoxidable, "Waterproof"	43.80
5033	1 Reloj de oro, 18K., en m/e	42.60
8525	1 Pulsera tejido No. 8, 25 gramos	140.00
14203	2 Toallas y 1 colcha de hilo	13.80
19076	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.88
19113	1 Anillo de oro con imitaciones de perlas, 2 gramos	10.88

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
19143	1 Cadena de oro, 2 anillos y 1 anillo esmaltado, 25 gramos	136.00
19163	1 Par de chapas de oro, 1 par de chapas con piedra, 4 gramos	20.40
19188	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	27.20
19254	1 Reloj de oro marca "Novoris", pulsera inoxidable	13.60
19276	1 Anillo de oro con 1 diamantito y 1 pulsera, 9 1/2 gramos	81.60
19286	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.60
19311	1 Cadena de oro, con medalla, 3 1/4 gramos	20.40
19314	1 Pantalón de drill	16.32
19332	1 Carlopa de madera	5.44
19354	1 Carlopa de hierro	54.40
19355	1 Prensa de arco, 1 serrucho diente fino, 1 caja de taladro, 1 martillo de oreja, 1 tenaza y 1 formón y 1 martillo de colol	47.60
19393	1 Anillo de oro 1 1/4 gramos	5.44
19397	1 Sombra de vidrio	10.88
19411	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, y 1 anillo 4 1/4 gramos	20.40
19415	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	20.40
19417	1 Par de chapas de oro 1 gramo	6.80
19451	1 Cadena de oro, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 5 gramos	27.20
19456	1 Oacilla de oro con medalla, 1 par de chongos con piedra, 3 1/2 gramos	13.60
19467	1 Pulsera de oro media caña, 10 gramos	27.20
19468	1 Pulsera de oro media caña, 6 1/2 gramos	13.60
19474	1 Máquina de escribir portátil Royal	40.80
19529	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	20.40
19560	1 Tintero de vidrio	6.80
19572	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.88
19625	1 Reloj cromado	13.60
19693	1 Cadena de oro con dije de cruz, y dos dijes, 8 gramos	54.40
19705	1 Par de argollas de oro, 3 grs.	16.32
19727	1 Troquel para floristería	13.60
19765	1 Anillo de oro con piedra, 10 gramos	34.00
19824	1 Caldero de hierro	13.60
19838	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	5.44
19875	1 Par de argollas de oro, 4 grms	13.60
19876	1 Cadena de oro, con medalla, y 1 par de chapas de filigrana, 6 gramos	40.80
19878	1 Reloj enchapado marca "Mulco", faja de cuero	34.00
19978	1 Llave universal para tuerca	10.88
20046	1 Plancha eléctrica	68.00
20052	19 Vasitos licoreros de vidrio	6.80
20106	1 Guillamen de hierro y 1 formón	6.80
20120	1 Mecedora de caoba	9.52
20128	2 Anillos de oro, 1 par de chonguitos, con piedra, 3 gramos	16.32
20145	1 Cadena de oro, con dije, 2 1/2 gramos	20.40
20185	1 Cadena de oro con dije con piedras, 2 gramos	13.60
20273	1 Pluma fuente marca "Sheaffers"	13.60
20287	1 Cadena de oro con medalla, y 1 anillo, 9 gramos	47.60
20291	1 Corte de género de algodón, 3 yds	5.44
20292	1 Meaita para sala	9.52
20299	1 Cadena de oro con dije, 1 prendedor de filigrana, 15 gramos	81.60
28344	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	9.52
20364	1 Mecedora de caoba	27.20
20396	1 Reloj inoxidable, marca "Lanco"	34.00
20443	1 Cadena de oro con medalla, 1	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	par de chapas con piedra, 3 1/2 gramos	24.48	21381	5 1/2 gramos	13.60
20448	1 Reloj y pulsera cromada, marca "Rocar", con piedritas	20.40	21460	1 Ocasilla de oro con medalla, 1 anillo, 2 pares de chapas con piedra, 5 gramos	27.20
20471	1 Cepillo cucaracha, 1 plancha, 1 formón, 1 desarmador y 1 cerenador	6.80	21463	1 Chapa, 1 pulserita de oro, 1 cadena con dije, 3 1/4 gramos	20.40
20473	1 Pluma fuente marca "Eversarp"	20.40	21473	1 Cadena con dije, de Cristo, 1 1/2 gramos	20.40
20513	1 Tijera para costura	6.80	21503	1 Cordón de oro con dije de filigrana, 3 gramos	12.24
20532	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.88	21601	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	20.40
20546	2 Anillos de oro, 1 anillito, y 1 par de patacones, 3 1/2 gramos	13.60	21606	1 Reloj inoxidable, marca "Lanco"	40.80
20547	1 Anillo de oro con piedra, 1 par de chapas, 1 cadena, 1 gacilla, con medallita, 5 1/2 gramos	27.20	21616	1 Anillo de oro con 1 brillante pequeño, 1 1/2 gramos	136.00
20569	1 Cadena de oro, con medalla y 1 anillito, 1 1/4 gramos	9.52	21626	1 Reloj inoxidable, marca "Mils"	20.40
20643	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, 2 anillos, 9 1/2 gramos	68.00	21627	2 Porras enlozadas, 2 azafates de cristal, y 1 palita de vidrio	43.52
20646	1 Corte de vellea de algodón 3 yds	13.60	21653	1 Espejo bicelado	13.60
20671	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	34.00	21655	6 Tazas de china, 2 tazas de vidrio y cinco escudillas, 9 vasos licoreros, 10 vasos y 3 dulceritas	10.88
20677	1 Leontina de dos hilos, con dije de piedritas, 1 anillo, y 1 anillo de filigrana, 30 gramos	81.60	21678	3 Bolas de marfil para billar,	17.68
20685	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	9.52	21704	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramos	5.44
20692	1 Barra hechiza	6.80	21757	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.32
20712	2 Anillos de oro, 2 1/2 gramos	13.60	21780	1 Cadena de oro, 3 gramos	20.40
20721	1 Cadena de oro con una gacilla de cobre, 3 anillos, 7 gramos	34.00	21789	1 Dedal de oro, 4 1/2 gramos	27.20
20725	1 Par de planchas para ropa	6.80	21897	1 Cadena de oro con 2 medallitas, 1 anillo con piedra, y 1 par de chapas con piedra, 6 gramos	34.50
20745	1 Dije con brillantitos y piedritas, 7 gramos	1,360.00	21925	1 Anillo de oro, 1 gramo	6.80
20751	1 Cadena de oro con dije de un cristo, 1 anillo de filigrana y 2 anillos con piedra, 7 gramos	34.80	21927	2 Planchas para ropa	9.52
20869	1 Pluma fuente marca "Wearver"	6.80	21951	1 Machimbrador de hierro	8.16
20886	1 Par de argollas y 1 anillo, 9 gramos	34.00	21984	1 Plancha eléctrica, con cordón y enchufe	27.10
20887	1 Cadena de oro con medallita, 2 gramos	68.00	22085	1 Cadena de oro con medallita, y 1 dije, 3 anillos, dos anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 12 gramos	47.60
20891	1 Anillo de oro, 1 gramo	5.44	22135	1 Par de chapas de oro, con piedra, 3 gramos	20.40
20897	1 Cadena de oro con medalla de china, 11 gramos	68.00	22141	1 Prendor de oro con un rubi y 1 medallita, 1 gramo	13.60
20898	1 Pluma fuente marca "Sheaffers"	27.20	22142	1 Acerina de china	6.80
20910	3 Yards de género de algodón	5.44	22143	1 Alfiler de corbata con piedra, 2 gramos	6.80
20927	1 Pulserita de oro tejido N.º 8, 7 1/2 gramos	40.80	22151	1 Plancha eléctrica	13.60
20955	1 Cadena de oro, 13 gramos	68.00	22172	3 Yds de género de algodón	6.80
20957	1 Cadena de oro con dije, 5 1/2 gramos	34.00	22190	1 Anillo de oro, y 1 anillo de chapa, 5 gramos	19.04
20968	1 Sobre cama de manta y dos fundas, bordadas	20.40	22218	1 Pulserita de oro con dijes, y corales, y 1 anillo de chapa, 7 1/2 gramos	34.00
21058	1 Caja de taladro	6.80	22224	1 Carrillo para pozo y 1 plancha para ropa	10.88
21136	1 Cepillo sapo, 1 escofina y 1 escuadra	6.80	22263	1 Anillo de oro, 1 chapa con piedra, 1 prendedor de oro y plata con piedras, 3 gramos, una cadena con dije de metal blanco, y 1 prendedor de plata	16.32
21191	1 Cadena de oro con medalla, 1 gramo	8.16	22267	1 Nivel de madera	5.44
21198	1 Máquina calculadora	272.00	22293	1 Pulsera de oro con dije, 3 1/2 gramos	20.40
21262	1 Cepillo sapo y 1 azuela	6.80	22311	1 Anillo de oro 1 anillo de filigrana, y 1 par de chapas de dos pesos mejicanos, 9 gramos	47.60
21269	1 Par de chapas de oro con piedra, 2 gramos	10.88	22342	1 Cadena de oro con medalla, 1 par de chapas con piedra, 16 1/2 gramos, 1 reloj cromado marca "Novelti", y 1 reloj cromado marca "Oris"	81.60
21270	1 Par de mancuernillas de oro, 11 gramos	48.80	22368	1 Cadena de oro con medalla, y 1 par de chapas, 3 1/2 gramos	24.48
21305	1 Anillo de oro y 1 pulsera de monedas y 1 dije de 2.50 dólares, 47 gramos	217.60	22386	1 Anillo de oro con piedra, 1 anillo, 1 cadena con 2 dijes 6 grs.	34.00
21306	1 Cordón de oro con dije de filigrana, 7 1/2 gramos	40.80	22402	2 Planchas para ropa	6.80
21307	1 Anillo de oro con 1 piedra sintética, 1 par de chapas, 1 anillo de filigrana, 13 gramos	81.60			
21312	1 Cadena de oro, con medallita, 2 gramos	13.60			
21330	1 Pluma fuente y 1 lapicero, "Eversarp"	20.40			
21369	1 Cadena de oro con 2 medallitas, 1 par de chapas con piedra,				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de remate
22416	1 Anillo de oro con piedra, y chapitas, 5 gramos	40.80	22848	2 Dijes de oro con piedra, 1 gr.	6.70
22461	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	5.44	22902	1 Cadena de oro con medalla, 2 anillos de oro, 5 1/4 gramos	33.50
22504	1 Pulsea de oro, 2 1/2 gramos	13.60	22947	1 Cadena de oro, 7 1/2 gramos	40.20
22506	1 Cadena de oro con dije, 1 cadena con medalla, 1 cadena, 1 anillo, 1 anillo de chapas, y 1 par de chapas, 35 gramos	244.80	23005	1 Pluma fuente Parker	26.80
22541	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	27.20	23024	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo, y 1 par de chongos, con piedras, 24 gramos	107.20
22554	1 Pala y 1 barra ochavada	16.32	23062	1 Cuchara para queques, 1 tenedor, 2 cucharoncitos, 2 cucharitas, 12 cuchillos grandes, 12 cuchillos medianos, 22 tenedores, 8 cucharas, 5 tenedores medianos, 6 tenedores chicos, 5 cucharitas, 12 cucharitas para te	67.00
22558	2 Platos de vidrio	10.88	23065	5 Yds de drill	20.10
22559	1 Tenaza para pegar botones	6.80	23066	1 Tijera para costura	9.38
22565	1 Cadena de oro dije de filigrana, 1 par de chonguitos con piedras, 2 1/2 gramos	16.32	23078	1 Anillo de oro con piedra, y 3 anillos, 11 gramos	26.80
22567	1 Par de chapas de moneda de cinco colones, 8 gramos	47.60	23096	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	26.80
22573	1 Cadena de oro, 22 gramos	68.00	23105	1 Llave para tubos, 1 prensa de arco, 3 llaves fijas, y 1 escuadra de paletón	9.38
22600	1 Cadena de oro con dije, de cruz, 12 gramos	61.20	23131	1 Cadena de oro con medalla, 1 dije de un Cristo, 1 anillo con una piedra, 1 par de chapitas con piedra, 2 imitaciones de perlas, 6 gramos	26.80
22608	1 Lapicero "Parker"	6.80	23161	1 Cadena de oro con 2 medallas, 2 gramos	13.40
22609	1 Anillo de oro y 1 anillo con piedra, 4 gramos	20.40	23162	1 Cadena de oro con medallita y 1 anillo, 4 1/2 gramos	26.80
22620	1 Cadena de oro, 1 gramo	9.52	23202	1 Aroña para sala	26.80
22639	1 Ropero de cedro	61.20	23203	1 Candado con su llave	6.70
22641	1 Anillo de oro con piedra, 4 1/2 gramos	20.40	23318	1 Pericito de cadena, 1 dije 2 1/2 gramos	6.70
22659	1 Par de chongos de filigrana de oro, 1 1/2 gramo	6.80	23359	1 Azuela llana	9.38
22668	1 Anillo, 2 anillos de chapas, 1 par de chapas con piedra, 8 gramos	40.80	23370	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.40
22669	1 Anillo de oro, 13 gramos	54.40	23477	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.40
22672	1 Pulsea de oro, 4 gramos	19.04	23487	1 Reloj y pulsera inoxidable, Lanco	33.50
22691	3 3/4 yardas de género de algodón	73.60	23525	1 Reloj y pulsera cromada, Oris	26.80
22712	1 Cadena de oro con dije, 1 gr.	8.16	23530	1 Esclava y 1 cadena, 7 gramos	40.20
22720	1 Nivel de madera, 1 escuadra de hierro y 1 cuchara para albañil	12.24	23544	1 Valijín de madera	6.70
22726	1 Cadena de oro con dije y 1 anillo con piedra, 9 1/2 gramos	61.20	23614	1 Pulsea de oro tejido No 8, 1 anillo de filigrana, 1 pulserita, 23 gramos, 1 pulsera con corales, y 1 reloj inoxidable marca "Novelti" faja de cuero	160.80
22743	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.60	23628	1 Anillo de oro, 1 par de chapas con piedra, 2 1/4 gramos	10.72
22744	1 Par de chapas de oro con piedra y 1 brillantito, 3 gramos	136.00	23651	1 Juego de c. s. n. plástico	20.10
22750	1 Cepillo para hielo	41	23669	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.80
22760	1 Serrucho	6.80	23687	1 Cadena de oro con medalla, 1 anillo y 1 par de patacones, 6 gramos	40.20
22761	1 Azuela con cabo	5.44	23699	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.04
22762	1 Guillamen de hierro, 1 plana y gurbia	13.60	23773	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72
22763	1 Plátón de cristal, y dos planchas para ropa	13.60	23777	1 Herradura, 1/4 gramo, y 1 pluma fuente marca "Eagle"	6.70
22771	1 Dije de oro de cruz, de plata con piedritas	6.80	23785	1 Anillo de oro, 1 anillo de marquiza con piedras ord, 3 1/4 grs.	9.38
22779	1 Reloj para mesa, despertador	9.52	23789	1 Cadena de oro con un Cristo, 9 gramos	60.30
22781	1 Pulsea No 8, una cadena con medalla, una cadena con medalla y dije con perlas incrustadas, 1 anillo con piedras sintéticas, 3 anillos semi grabados, 2 anillos lisos, 1 anillo con 1 piedra y otro con piedra e imitación de perla, un par de patacones, una cadena con medallita, un anillo con piedra orginaria, una llave y una argolla, un par de argollones con carey, 54 gramos oro una gacilla con medalla y un reloj onchapado con un pedazo de pulsera	160.80	23860	2 Planchas para ropa	8.04
22783	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.72	23917	1 Lapicero marca "Montblanc"	6.70
22788	1 Anillo de oro con un brillante, 5 gramos	536.00	23928	1 Cadena de oro dije de una cruz de filigrana, 1 cadena con medalla, 6 1/2 gramos, 3 anillos de plata	46.90
22789	1 Anillo de oro con 3 brillantitos, 3 gramos	326.96	23967	1 Cadena de oro con medalla y 2 anillos, 5 gramos	33.50
22807	1 Garlopin y 1 cepillo sapo	6.70	24018	1 Reloj inoxidable, "Ontario"	13.40
22826	1 Cadena de oro con dije, 4 grs.	20.10	24049	1 Par de argollas, 2 anillos, de oro, 5 1/2 gramos	20.10
			24071	1 Cadena de oro, 3 1/2 gramos	20.10

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
24083	1 Mancuernilla con cadenita, gacilla de cobre, 3 gramos	10.72	24883	1 Cadena de oro y 1 anillo, 5 gramos	26.80
24084	1 Anillo de oro con piedra, 1 gramo	5.36	24854	1 Corte de seda y 1 corte de género de algodón de 2 1/2 yardas c/u	20.10
24086	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grms.	16.08	24868	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.40
24087	1 Cadena de oro con dije de un cristo, 5 1/2 gramos	33.50	24898	1 Cadena de oro, con medalla, 7 gramos	46.90
24097	1 Chaqueta de cuero	40.20	24933	1 Cadena de oro con medalla, 7 1/2 gramos	16.08
24099	2 Vinasjeras, 5 copas	5.36	24949	1 Pulsera de oro tejido No. 8, 27 gramos	134.00
24129	1 Cadena de oro con dije de un cristo y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	20.10	24950	1 Cadena de oro con dije y 1 cadena, 10 gramos	40.20
24148	1 Plancha eléctrica	26.80	24951	1 Plancha para sastré	9.38
24154	1 Cadena de oro, con dije, 1 anillo, 7 1/2 gramos	40.20	24991	1 Cadena de oro, dije de una moneda de 5 dólares, 15 1/2 grms.	67.00
24210	1 Cadena de oro con medalla, 1 par de chapas, 2 gramos	13.40	25002	1 Pulsera de oro No. 8, 12 grms.	33.50
24220	1 Máquina de coser "Singer", 15-30	160.80	25007	1 Anillo de oro con piedra, 6 gramos	26.80
24264	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	10.72	25023	1 Tijera de cortar	10.72
24266	1 Anillo de oro y 1 cadena con medalla, 4 gramos	20.10	25035	2 Planchas para ropa	9.38
24270	1 Cadena de oro con dije, 5 gramos	33.50	25057	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 gramos	13.40
24308	1 Cepillo de hierro	10.72	25068	1 Porra enlozada	20.10
24325	1 Pulsera de oro de filigrana, 9 1/2 gramos y 1 reloj inoxidable, "Oris"	80.40	25088	1 Anillo de herradura, 1 1/2 gramo	5.36
24330	1 Reloj inoxidable, "Tadix"	20.10	25095	1 Cadena de oro con medalla, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 8 1/2 gramos	53.60
24343	1 Pulsera de oro tejido, 1 cadena con dije de piedra, y 1 cadena con dije, 24 gramos	67.00	25115	1 Garlopin de madera y dos formones	6.70
24344	1 Cadena de oro con dije, de un Cristo, 11 gramos	67.00	25117	1 Cadena de oro con dije de un cristo y 1 medalla, 1 par de argolloncitos y 1 par de chapas, 10 1/2 gramos	53.60
24345	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, 4 1/4 gramos	26.80	25128	2 3/4 yardas de género	9.38
24369	1 Frutera, una dulcera, un vaso, 1 taza con su escudilla	6.70	25135	1 Cadena de oro, con medalla, 3 gramos	20.10
24370	7 Vaso, 2 dulceritas, 1 tacita con su escudilla	8.04	25193	1 Cadena de oro con dije, 3 gramos	20.10
24381	1 Anillo de oro con piedra, 1 anillo de filigrana, 9 gramos	46.90	25195	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72
24386	1 Anillo de oro, 1 anillo con piedra, 2 dijes y 1 par de chapas con piedra, 6 gramos	26.80	25208	1 Par de patacones, 1 par de chapas, 1 gramo	9.38
24396	11 Dulceritas, 6 tazas con un platito, 3 platitos y 1 cepillo para hielo	20.10	25215	1 Anillo de oro, 1 anillo de filigrana, 1 anillo con piedra, 5 gramos	20.10
24397	2 Anillos de oro con piedra, 2 anillos de filigrana, 1 gacilla con un dije, 6 gramos	26.80	25232	1 Cadena de oro con dije, de cruz, y 1 anillo, 3 1/4 gramos	20.10
24409	1 Leontina de oro y plata, dije de lámina esmaltado, 1 dije, 1 reloj de plata, Vulcan	26.80	33880	2 Toallas, 1 combinación de seda, y 1 calzoneta	13.00
24413	1 SERRUCHO, 1 caja de taladro, 1 cepillo de hierro, 6 formones, 1 desarmador, 3 brocas, 1 compás, 1 martillo, 2 escuadras de paletón	33.50	34250	3 Yds de casimir	45.50
24417	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.38	34705	1 Par de zapatillas	39.00
24495	1 Máquina de coser "Domestic"	40.20	35130	3 Yds de casimir	32.50
24521	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.04	35489	1 Bicicleta	104.00
24565	1 Frutera, 3 vasos, 2 copas, 1 mantequillera, y 1 bandeja de china y metal	16.08	35773	1 Vestido de lana	130.00
24566	1 Copa de vidrio, 2 floreros, 1 frutera y 1 plato	10.72	36126	1 Vestido de seda	9.10
24599	1 Anillo de oro 4 gramos	20.10	36578	3 Yds de seda	26.00
24629	1 Reloj inoxidable, "Germina", pulsera cromada	13.40	37000	1 Pantalón	19.50
24656	1 Peinador, de 3 lunas veladas, estilo Luis XV	56.28	37147	1 Vestido de seda	19.50
24683	1 Cadena de oro, 16 gramos	67.00	37267	2 1/3 Yds de seda	13.00
24709	1 Cinta métrica de metal	9.38	37284	2 3/4 Yds de género de lana, algodón y seda	13.00
24730	1 Anillo de oro con piedras, 2 gramos	8.04	37870	3 Yds de seda	19.50
24752	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	13.40	38620	2 1/4 Yds de tafetán	13.00
24762	1 Par de chapas de oro con ple-		38733	2 1/2 yds de seda	13.00

Boleta de plazo vencido procedente de nuestra Agencia en Corinto, cuya prenda entrará en este remate de acuerdo No. 10 de fecha 27 de Febrero de 1948, de nuestro Consejo de Administración.

15077 1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
MONTE DE PIEDAD.
Managua, D. N.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7482

Juan Agustín Moreno solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción de Tola, limitada: Oriente y Norte, Anibal Vecas; Poniente, Bengala; Sur, Irene Briceño.

Opóngase legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Julio, mil novecientos cuarentiocho.—Arturo Pasos, Srío. 1673 3 3

Nº 7480

Mélida Moreno v. de Mendoza solicita título supletorio, casa y solar ubicados paraje Hato Viejo, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, mide el solar como sesenta manzanas varas en cuadro, lindante el conjunto: Oriente, La Carretera y predio Los Pinedas; Occidente, predio de Francisco Pérez; Norte, La Carretera Panamericana y Sur, predio de los Pinedas y camino real.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estelí, las dos de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.
Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1674 3 3

Nº 7483

Francisca Barquero Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de una finca rústica como de nueve o diez manzanas de cabida, situada esta jurisdicción, limitada: Oriente, predio herederos Edmundo Sánchez Luna, herederos de Rafael Delgado; Poniente, herederos de José Isaac Barquero; Norte, "El Recreo" de Pedro Barquero; Sur, herederos de Rafael Delgado.

Valorada doscientos córdobas.
Húbola de Ramón Barquero Gutiérrez.
Oyese oposición término legal.
Juzgado Local Civil. Masatepe, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío. 1672 3 3

Nº 7484

Dionisia Ríos solicita título supletorio, casa y solar ubicados cantón Calvario y al lado Sur esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas y una tercia de frente, por cuarenta y cinco de fondo, lindante el conjunto: Oriente, solares de Zoila y Carmela Castillo, calle enmedio; Occidente, predio de Teresa Amador; Norte, solar y casa de Juana Arróliga y Sur, solar de Narcisca Martínez.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estelí, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.
Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1671 3 3

Nº 7477

El señor Julio Reyes Torres, mayor, solicita título supletorio, un solar urbano, terreno propio, situado barrio de La Parrquis, esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Dolores Rodríguez; Poniente, calle en medio, Carmen Baquero; Norte, Julio y María Alvarado; Sur, calle en medio, José Ballodano.

Valorada en doscientos córdobas.
Quien crése con derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ernest. Hernández.—Rafael Castillo M., Srío.
Es conforme.—Rafael Castillo M., Srío. 1677 3 3

Nº 7490

Julían Calero y esposa solicitan título supletorio dos predios sitio San Juan de Moralira, esta jurisdicción.

Lindante: a)—Oriente, Eleuterio y Agustín Olivas; Occidente, Eleuterio Olivas; Norte, Peón Calero y Elisita Acuña; Sur, Roberta Olivas e Ignacio Acuña. b)—Oriente, Ignacio Acuña; Occidente, valle Chanón; Norte, Eleuterio Olivas; Sur, primer predio, e Ignacio Acuña, mediando camino.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintuno Julio, mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón.—J. Rodríguez M., Srío. 1669 3 3

Nº 7489

Dorotea Acuña solicita título supletorio finca rústica sitio Rosario, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Juliana y Juana Acuña, Gregorio Tercero, José Francisco Morales, Evangelista Meneses; Occidente, Juliana Acuña; Norte, sucesión Claudio Oliyera y Santiago Carrasco; Sur, Juan Acuña, Ramón y Márcario Peralta.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón, Juez Local.—J. Rodríguez M., Srío. 1668 3 3

Nº 7488

Ana Joaquina Coello viuda de Carrasco solicita título supletorio casa y solar, esta ciudad; mide solar dieciocho varas frente, por treintitrés fondo; casa mide ocho varas, lindantes: Oriente, casa y solar de Carmen de Cáceres; Occidente, casa y solar Aurelia Hernández; Norte, mediando calle, solar María Ríos; Sur, solares Salvador Espinoza, Eusevia Galindo.

Opónganse término legal.
Dado Juzgado Local. Somoto, nueve Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—César Bustillo.—Demetrio Díaz G., Srío. 1667 3 3

Nº 7475

Nicoiassa Avilés, cuarenta años, soltera, este domicilio, solicita título supletorio, dos lotes terreno municipal. Primero: "El Cedro", cinco manzanas, circunferencia, cercos alambre, pñuela propios, dos café, tres guineos plátanos, linda: Norte, Ernesto Andara, Petronila de Avilés; Sur, Luis Reyes; Oriente, José Espinosa; Occidente, camino real al pueblo. Segundo: Potrero rondas pueblo, quince manzanas, circunferencia, cercos alambre propios—excepción—quinientas cincuenta varas de la puerta hacia adentro, mancomún, Petronila de Avilés, linda: Norte, Petronila de Avilés; Sur, Oriente, Ernesto Andara; Occidente, camino real, Panteón, rondas este pueblo.

Valor doscientos pesos.
Interesados opónganse término de ley.
Jalapa, seis de Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—José María Navarro, Juez Local.—Tobías Galeano L., Srío. 1663 3 3

Nº 7485

Matías Mendoza solicita título supletorio, un cerramiento como diez manzanas extensión superficial, ubicado en el paraje Los Plancitos del sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante el conjunto: Oriente, predio Nicolás Velásquez y José María Mendoza; Occidente, predio sucesión Esteban Mendoza y camino real a La Laguna; Norte, la misma sucesión Esteban Mendoza y Sur, predio de Mercedes Mendoza y Juan Espinoza, camino real enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estelí, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.
Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1670 3 3